



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, son fines de Educación Superior, *“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.”*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”*

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 determina que, si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

**Que**, el Código Civil en su artículo 30 dispone que Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que; *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que, nuestra alma mater asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Séptima señala que: *“El Consejo Universitario, previo informe*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

*favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT. (...). En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene un matrícula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prórroga se ajuste a un caso fortuito y/o fuerza mayor.”;*

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-FCS-DOC-2026-0202-M de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por el Dr. Alex Rivera Ríos, Ms. Agr. Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, solicita se apruebe la prórroga doctoral para la culminación de sus estudios en el programa Doctorado en Ciencias Pedagógicas, que se desarrolla en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, aprobado mediante Resolución 492/2019 y Convenio Nro. 08-2020-B-UTMACH, en el cual se establece como fecha de finalización el 15 de marzo de 2026.

**Que**, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0087-M, de fecha 26 de febrero del 2026, el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe INF-VINVIP-014-2026, referente a la solicitud de programa doctoral en Ciencias Pedagógicas en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, Cuba, al Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, que en su parte pertinente indica:

### “3. ANÁLISIS:

Mediante Memorando nro. UTMACH-FCS-DOC-2026-0202-M, de fecha 11 de febrero de 2026, el Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos, indica:

#### SOLICITUD (...)

*De mi consideración:*

*En mi calidad de docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, me permito solicitar muy comedidamente se me conceda una prórroga de veinticuatro (24) meses para la culminación de mis estudios en el programa Doctorado en Ciencias Pedagógicas, que se desarrolla en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, aprobado mediante Resolución 492 /2019 y Convenio Nro. 08-2020-B-UTMACH, en el cual se establece como fecha de finalización el 15 de marzo de 2026.*

*Es preciso indicar que, por razones debidamente justificadas, no me ha sido posible cumplir dentro del plazo establecido con la totalidad de las actividades académicas y de investigación previstas en el programa doctoral. Entre los principales motivos se detallan:*

- *La situación actual que atraviesa el Estado cubano, caracterizada por limitaciones y restricciones económicas, laborales, de transporte y de recursos básicos, lo que ha generado paralizaciones en distintos servicios.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

- *Dificultades de movilización interna.*
- *Limitaciones en los servicios de alimentación y acceso a recursos básicos para la subsistencia.*
- *Retraso en la aprobación del artículo científico presentado como requisito para la culminación del doctorado.*
- *Ausencia no prevista de la tutora y cotutora del proyecto de tesis durante el proceso de construcción y dirección del trabajo investigativo.*
- *Observaciones sustanciales al proyecto de tesis que han requerido ajustes obligatorios para su aprobación definitiva.*

*La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, que establece que el Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar hasta veinticuatro (24) meses de prórroga para la culminación de programas doctorales.*

*Adjunto a la presente la documentación de respaldo que acredita mi matrícula vigente, el estado actual del programa doctoral y los avances alcanzados hasta la fecha.*

*Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, quedo de usted.*

*Atentamente,*

Con base en lo señalado, luego de revisar la documentación entregada y los parámetros establecidos para la emisión del precitado informe, corresponde con lo establecido en el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en la "Disposición General Séptima, el Consejo Universitario, previo a informe favorable del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT".

#### 4. CONCLUSION:

Desde el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, sugiero salvo su mejor criterio se otorgue una prórroga de 24 meses, a fin de que el Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, pueda culminar favorablemente sus estudios doctorales, en el marco del programa doctoral en Ciencias Pedagógicas, desarrollado en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, Cuba."

**Que,** mediante memorando UTMACH-PG-2026-0136-M, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, el informe jurídico



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

nro. INF-PG-0049-2026, referente a la solicitud de prórroga en programa doctoral en Ciencias Pedagógicas en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas presentada por el Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### “III. ANÁLISIS

3.1. El marco normativo que rige a la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a la institución para gestionar el perfeccionamiento académico de sus docentes. En este contexto, la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la UTMACH es la norma específica que habilita al Consejo Universitario para otorgar prórrogas de hasta 24 meses para la culminación de estudios y hasta 24 meses adicionales para el registro de títulos ante la SENESCYT.

3.2. Desde la perspectiva del Código Orgánico Administrativo el artículo 161 establece la facultad de las administraciones públicas para conceder la ampliación de plazos siempre que la petición se produzca antes de su vencimiento y no perjudique derechos de terceros. En este caso, la solicitud del docente no solo es oportuna, sino que se alinea con el principio de juridicidad y el derecho a la buena administración pública. Al no existir una prohibición expresa que impida la extensión para la culminación de estudios doctorales, y considerando que la Universidad goza de autonomía administrativa y de la libertad para gestionar sus procesos internos la institución está legalmente habilitada para considerar favorablemente la modificación del cronograma académico del beneficiario.

3.3. Finalmente, es imperativo señalar que la concesión de esta prórroga protege el interés institucional de contar con personal académico de cuarto nivel, conforme lo exige el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Estado y las universidades deben garantizar el perfeccionamiento académico para evitar la pérdida de titularidad de los docentes y asegurar la calidad educativa.

Por tanto, la prórroga no es un mero beneficio, sino una herramienta administrativa que asegura el cumplimiento del objeto principal del convenio: la obtención del grado doctoral, evitando que factores externos o imprevistos frustren la inversión realizada por la Universidad en la formación de su personal docente.

### IV. CONCLUSIONES:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

4.1. De la revisión exhaustiva de la base legal y los antecedentes de hecho, se concluye que la solicitud de prórroga presentada por el Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos es jurídica y administrativamente procedente. El peticionario ha cumplido con la presentación de los documentos habilitantes en el tiempo legal establecido, antes del vencimiento del plazo fijado en la Adenda N.º PG 095-2021. Asimismo, se ha verificado la existencia de un criterio técnico favorable por parte del Vicerrectorado de Investigación, cumpliendo así con el presupuesto de procedibilidad exigido por la normativa interna de la Universidad Técnica de Machala.

4.2. En virtud de lo expuesto, la concesión de una prórroga de 24 meses para la culminación de los estudios doctorales se ajusta a los principios de proporcionalidad y legalidad. Esta medida garantiza la continuidad del proceso de perfeccionamiento académico del docente y protege la seguridad jurídica de la institución al actualizar los plazos de cumplimiento del convenio. Por lo tanto, no existe impedimento legal para que el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía, autorice la extensión del plazo solicitada para el programa doctoral en Ciencias Pedagógicas.

### V. RECOMENDACIÓN:

De lo anteriormente expuesto y en base a lo establecido en la normativa interna, en el presente caso se recomienda:

Acoger en su totalidad el contenido y la sugerencia del Informe INF-VINVIP-014-2026 emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Conceder una prórroga de veinticuatro meses al Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos para la culminación de sus estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, Cuba.”

**Que**, en la décima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-FCS-DOC-2026-0202-OF de fecha 11 de febrero del 2026, suscrito por Dr. Rodrigo Rivera Ríos. Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0087-M, de fecha 26 de febrero del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, memorando UTMACH-PG-2026-0136-M, de fecha 10 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger su contenido; y

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Otorgar una prórroga de veinticuatro meses al Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos para la culminación de sus estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas en el Instituto Central de Ciencias Pedagógicas, Cuba; de conformidad con lo determinado en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo dos.** - Disponer al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, elaborar la adenda al convenio principal de conformidad con la prórroga aprobada al Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, modificando el plazo para el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el artículo uno de la presente resolución, plazo que regirá a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo tres.** - Notificar la presente resolución al peticionario, quien suscribirá la adenda y la legalización de la prórroga concedida, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo cuatro.** -. Disponer al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, realizar el seguimiento de actividades y culminación doctoral del Dr. Alex Rodrigo Rivera Ríos, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales.

**Artículo cinco.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

**CUARTA.** -. Notificar la presente resolución a Dirección de Investigación.

**QUINTA.**- Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0199-2026-CU-SO-12

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a docente.

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026, en la decima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

